

REGLAMENTO DE ENSEÑANZA DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA INGENIERÍA ZOOTECNISTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Este Reglamento establece las normas generales relativas a la organización académica de la carrera Ingeniería Zootecnista en el nivel de grado, de la Facultad de Ciencias Agropecuarias (FCA) de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC), así como las que regulan los procesos de estudios y graduación.

DE LOS OBJETIVOS DE LA ENSEÑANZA

Artículo 2º. Los procesos de enseñanza y de aprendizaje en la carrera de grado Ingeniería Zootecnista están orientados a formar profesionales con sólida formación integral, científica y tecnológica, con espíritu crítico, comprometidos/as, inclusivos/as e integrados/as a la sociedad, generadores/as y comunicadores/as de saberes que respondan a los alcances del título de Ingeniero/a Zootecnista

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 3º. En concordancia con la estructura académica del Plan de Estudios vigente, la enseñanza se desarrollará de manera presencial (física y remota) con una carga horaria a distancia/asincrónica de hasta 29% (RESOL-2023-2598-APN-ME); mediante clases teóricas, teórico-prácticas, y prácticas, en espacios curriculares con una duración máxima de 16 (dieciséis) semanas para los espacios cuatrimestrales, y de 8 (ocho) semanas para los espacios bimestrales incluyendo en ellas las instancias de evaluación/evaluaciones parciales sumativas, sus recuperatorios y las evaluaciones de integración y transferencia. El calendario académico será fijado por el Honorable Consejo Directivo (HCD) de la FCA a propuesta de la Secretaría de Asuntos Académicos (SAA), antes del 30 de noviembre de cada año académico.

Los/as Coordinadores/as de los espacios curriculares podrán elevar solicitudes de actividades extraprogramáticas fuera del cuatrimestre al momento de la presentación de la correspondiente Planificación Docente.

DEL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES

Artículo 4º. Los/as y las Coordinadores/as de los espacios curriculares **Asignaturas (obligatorias, electivas y una optativa)** y **Prácticas (pre-profesionales, profesionales y de consolidación profesional)** elevarán a la SAA las planificaciones docentes a desarrollar para su consideración conjunta con la Comisión de Evaluación y Seguimiento de Planes de Estudios de Carreras de Grado (CESPE), a través del Sistema de Carga de Planificaciones Docentes de espacios curriculares de las carreras de grado y pregrado de la FCA-UNC (SICPLAD) aprobado por RHCD-2023-607-UNC-DEC#FCA (o la que en el futuro la reemplace).

La carrera Ingeniería Zootecnista tiene una duración de 5 (cinco) años. Se encuentra estructurada en espacios curriculares desarrollados en 10 (diez) cuatrimestres, en donde

los/as estudiantes realizan el cursado de los espacios curriculares y las actividades previstas en el plan de estudios.

Según el tipo de espacio curricular, deberán preverse los siguientes requisitos:

a. Para los espacios curriculares Asignaturas (Obligatorias, Electivas, Optativa):

- ✓ La Planificación Docente deberá ser presentada cada dos años a la Secretaría de Asuntos Académicos de la Facultad para su evaluación por la CESPE y posterior aprobación por el HCD.
- ✓ La misma deberá incluir: características generales del espacio curricular; requisitos de correlatividades para cursado y acreditación; nómina y función de los/as docentes participantes; fundamentación; articulación con otros espacios curriculares; objetivos; contenidos; metodología de enseñanza y de aprendizaje; recursos didácticos; actividades obligatorias a desarrollar con su correspondiente cronograma; actividades extraprogramáticas si las hubiere; evaluación: tipos (diagnóstica, formativa, sumativa), instrumentos y criterios; condición de los/as estudiantes; y bibliografía obligatoria y complementaria.
- ✓ En el caso de la Optativa, la planificación docente deberá regirse como cualquier asignatura, siempre y cuando la oferta surja de esta Facultad. Si correspondiese a otra Unidad Académica u otra Universidad, se otorgará equivalencia previa intervención de la Comisión Asesora de Pases y Equivalencias (CAPEQ).

b. Para los espacios curriculares Prácticas (Preprofesionales, Profesionales, de Consolidación Profesional):

- ✓ La Planificación Docente deberá ser presentada cada año a la Secretaría de Asuntos Académicos de la Facultad para su evaluación por la CESPE y posterior aprobación por el HCD.
- ✓ Deberá incluir: características generales del espacio curricular; requisitos de correlatividades para cursado y acreditación; nómina y función de los/as docentes participantes; fundamentación; articulación con otros espacios curriculares; objetivos; contenidos; metodología de enseñanza y de aprendizaje; recursos didácticos; actividades obligatorias a desarrollar con su correspondiente cronograma; actividades extraprogramáticas si las hubiere; evaluación: tipos (diagnóstica, formativa, sumativa), instrumentos y criterios de evaluación del *Trabajo Académico Integrador*; condición de los/as estudiantes; y bibliografía obligatoria y complementaria.

Artículo 5º. Las Planificaciones Docentes a las que hace referencia el artículo precedente serán elevadas por los/as Coordinadores/as en las siguientes fechas:

- **antes del 30 de abril**, las planificaciones correspondientes a los espacios curriculares que se implementen en el segundo cuatrimestre del año en curso.
- **antes del 30 de septiembre**, las correspondientes a los espacios curriculares que se implementen en el primer cuatrimestre del año siguiente.

Si hubiere alguna propuesta de modificación de una Planificación Docente referida a un espacio curricular de un ciclo lectivo al siguiente, aquélla deberá ser debidamente fundamentada y elevada en las fechas especificadas precedentemente.

Artículo 6º. Cada Planificación Docente será evaluada por la CESPE y, si correspondiere, dicha comisión sugerirá las modificaciones pertinentes. Completado el proceso de evaluación, las Planificaciones Docentes serán elevadas por la Secretaría de Asuntos Académicos correspondiente al HCD para su consideración y posterior aprobación.

DEL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN

Artículo 7º. El/la estudiante inscripto/a para cursar “Asignaturas” tendrá, durante el transcurso de la misma, **evaluación/es parcial/es sumativa/s** que se calificarán con una escala de 0 a 10 (cero a diez) puntos.

La/s evaluación/es parcial/es sumativa/s legitimarán el desarrollo de competencias en los/as estudiantes, que les permitan abordar los contenidos y actividades de los espacios curriculares correlativos.

La nota mínima para la aprobación de la/s evaluación/es parcial/es sumativa/s es 4 (cuatro) puntos, que equivale al 40% de la escala.

Artículo 8º. En los espacios curriculares **Asignaturas** que prevén:

- a) Una evaluación parcial sumativa, los/as estudiantes podrán recuperar una sola vez, ya sea por aplazo o por inasistencia. Cabe aclarar que aquellos espacios curriculares con una carga horaria menor a 40 horas deberán tener una sola evaluación parcial sumativa.
- b) Dos evaluaciones parciales sumativas, los/as estudiantes podrán recuperar una sola vez, ya sea por aplazo o por inasistencia. Cabe aclarar que aquellos espacios curriculares con una carga horaria entre 40 horas y hasta 80 horas deberán tener dos evaluaciones parciales sumativas.
- c) Tres evaluaciones parciales sumativas, los/as estudiantes podrán recuperar dos de ellas, ya sea por aplazo o por inasistencia. Cabe aclarar que aquellos espacios curriculares con una carga horaria de 80 horas o más podrán tener hasta tres evaluaciones parciales sumativas, si lo considerasen necesario.

El recuperatorio de la/s evaluación/es parcial/es sumativa/s no aprobada/s versará/n únicamente sobre los temas correspondientes a ésta/s y se realizará/n en la semana especificada en la Planificación Docente correspondiente. La nota obtenida reemplazará a la/s nota/s de la/s evaluación/es parcial/es que se recupera/n.

En los espacios curriculares **Prácticas (Preprofesionales, Profesionales, de Consolidación Profesional)**, la modalidad e instancia/s de evaluación/es parcial/es sumativa/s quedará/n a criterio de la Coordinación y del equipo docente del espacio curricular, y deberá explicitarse en la planificación docente correspondiente.

Artículo 9º. En los espacios curriculares **Asignaturas** y **Prácticas**, tendrán al finalizar el cursado una **evaluación de integración y transferencia**, la cual se calificará con una escala de 0 a 10 (cero a diez) puntos. La misma acreditará que el/la estudiante ha logrado el desarrollo de las competencias establecidas en la planificación docente correspondiente. La modalidad de la evaluación de integración y transferencia será escrita u oral según lo establecido en la planificación docente del espacio curricular.

La nota mínima para la aprobación de la evaluación de integración y transferencia es 4 (cuatro) que equivale al 40% de la escala.

La evaluación de integración y transferencia de los espacios curriculares **Prácticas** se realizará mediante la elaboración y presentación de un informe de un *Trabajo Académico Integrador*. Este informe se realizará considerando los niveles de gradualidad de la formación práctica correspondiente (preprofesionales, profesionales, de consolidación profesional), detallado en el plan de estudio de la carrera, cuyos criterios se deberán detallarse en la planificación docente.

Artículo 10º. Idioma e Informática se acreditarán con un examen de suficiencia (Res. HCS 87/04; Res. HCS 167/99; Res. HCS 86/99).

DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 11º. La calificación final para la acreditación de los espacios curriculares (Asignaturas y Prácticas) será la obtenida en la evaluación de integración y transferencia, debiendo en ello considerarse todo el proceso de aprendizaje realizado previamente por el/la estudiante.

En el caso particular de las asignaturas que se acrediten por promoción directa, a través de la/s evaluación/es parcial/es sumativa/s con nota igual o superior a 7 (siete) puntos, la nota final será la obtenida en la única evaluación parcial sumativa o el promedio de las obtenidas de las evaluaciones parciales sumativas correspondientes, debiendo en ello considerarse todo el proceso de aprendizaje realizado previamente por el/la estudiante. Las asignaturas que consideren la acreditación por promoción directa, deberán detallar los criterios para acceder a la misma en la planificación docente.

Artículo 12º. Previo al inicio de cada cuatrimestre del año académico correspondiente, el/la los/las docentes a cargo de cada comisión del espacio curricular del que se trate, declararán en Despacho de Alumnos la/las comisiones de cursado donde será responsable de la carga de asistencias y calificaciones de la/s evaluación/es parcial/es sumativa/s.

Artículo 13º. Al finalizar el cuatrimestre del año académico correspondiente, los/as docentes de cada comisión del espacio curricular, consignarán la condición de cursado de los/las estudiantes inscriptos/as en el Sistema SIU-Guaraní, constituyéndose en este procedimiento el Acta de Promoción y el Acta de Regularidad.

DE LA CONDICIÓN DE LOS/AS ESTUDIANTES

Artículo 14º. De acuerdo al espacio curricular de que se trate (Asignatura o Práctica), se definen las siguientes categorías de estudiantes según su condición:

Para los espacios curriculares: Asignaturas

- **Estudiante promocionado/a:** El/la que habiendo asistido al 80% de las actividades obligatorias y cumplimentado sus requerimientos, apruebe la/s evaluación/es parcial/es sumativa/s y la evaluación de integración y transferencia con una nota igual o superior a 4 (cuatro) puntos, o apruebe por promoción directa con una nota igual o superior a 7 (siete) puntos en todas las evaluaciones parciales sumativas y/o según los criterios establecidos en la planificación docente. Para acceder a la acreditación por promoción, el/la estudiante deberá haber cumplimentado los requisitos de correlatividad al momento de iniciar el cursado del espacio curricular correspondiente.
- **Estudiante regular:** El/la que habiendo asistido al 80% de las actividades obligatorias y cumplimentado sus requerimientos y, apruebe la/s evaluación/es parcial/es sumativa/s con una nota igual o superior a 4 (cuatro) puntos. Esta condición se mantendrá por el término de dos años y medio del calendario académico correspondiente desde la finalización del cursado de la Asignatura respectiva.

- **Estudiante libre por nota:** El/la que habiendo asistido al 80% de las actividades obligatorias y cumplimentado sus requerimientos, no obtenga un mínimo de 4 (cuatro) puntos en todas las evaluaciones parciales sumativas.
- **Estudiante libre por faltas:** El/la que no asistió al 80% de las actividades obligatorias o a alguna de las evaluaciones parciales sumativas, como tampoco a su correspondiente recuperatorio.
- **Estudiante ausente:** El/la que nunca asistió a las clases del espacio curricular correspondiente.

Para el espacio curricular: Prácticas

- **Estudiante promocionado/a:** El/la que habiendo asistido al 80% de las actividades obligatorias y cumplimentado sus requerimientos, ha realizado y aprobado el informe escrito y la exposición final del *Trabajo Académico Integrador*, obteniendo una nota igual o superior a 4 (cuatro) puntos. Para acceder a la acreditación por promoción, el/la estudiante deberá haber cumplimentado los requisitos de correlatividad al momento de iniciar el cursado del espacio curricular.
- **Estudiante regular:** El/la que habiendo asistido al 80% de las actividades obligatorias y cumplimentado sus requerimientos:
 - no ha realizado el informe escrito y la exposición final del *Trabajo Académico Integrador*, o
 - habiendo realizado el informe escrito y la exposición final del *Trabajo Académico Integrador*, no ha alcanzado una nota igual o superior a 4 (cuatro) puntos.Esta condición se mantendrá por el término de dos años y medio del calendario académico correspondiente desde la finalización del cursado del espacio curricular.
- **Estudiante libre por faltas:** El/la que no asistió al 80% de las actividades obligatorias.
- **Estudiante ausente:** El/la que nunca asistió a las clases del espacio curricular correspondiente.

DE LOS EXÁMENES FINALES

Artículo 15º. Aquellos/as estudiantes que no alcancen la condición de “promocionado”, deberán presentarse a examen final en las fechas que a tal fin fije el Honorable Consejo Directivo de la Facultad, que corresponda en el calendario académico.

Artículo 16º. Los/as estudiantes que se presenten a examen final en condición de “libres”, estarán sujetos a una evaluación teórico-práctica y a un coloquio, siendo cualquiera de ellas eliminatoria, o según los criterios establecidos por el espacio curricular.

Artículo 17º. Para los diferentes espacios curriculares se establecerán las fechas de exámenes finales en los turnos de julio, noviembre-diciembre y febrero-marzo.

Artículo 18º. En los meses de mayo y septiembre se establecerán *Mesas Especiales* de examen para aquellos/as estudiantes que hayan terminado de cursar todos los espacios curriculares de los tres primeros años del Plan de Estudios.

Artículo 19º. En caso que los/as estudiantes hayan terminado de cursar y adeuden la acreditación de hasta cuatro espacios curriculares, excluyendo *Formación Integral* y *Prácticas Profesionales Optativas*, podrán solicitar a Secretaría de Asuntos Académicos la constitución de *Mesas Extraordinarias de Examen*, que se establecerán fuera de las previstas en el calendario académico mediante la realización del trámite correspondiente por parte del interesado/a.

Artículo 20º. La inscripción para rendir examen final se receptorá a través del sistema SIU – Guaraní, y, en caso de algún inconveniente en el Área de Enseñanza - Sector Despacho de Alumnos de la Facultad, hasta 2 (dos) días hábiles antes de la fecha fijada para el examen del respectivo espacio curricular. Será responsabilidad del/la estudiante registrar su inscripción cumpliendo con los requisitos de las correlatividades respectivas y de las reglamentaciones vigentes.

Artículo 21º. Los tribunales examinadores estarán constituidos por 3 (tres) miembros como mínimo, uno de los/las cuales será el Coordinador/a del espacio curricular y presidirá el tribunal. De los/las otros/as dos integrantes, uno/a deberá haber participado en el desarrollo del espacio curricular y el/la otro/a podrá pertenecer a un área de conocimiento afín al mismo. Al menos uno/a de los/las integrantes del tribunal deberá ser Profesor/a Regular. El/la presidente del tribunal podrá habilitar mesas simultáneas con docentes que cumplan con las condiciones establecidas. Los miembros del tribunal examinador quedan convocados/as con la sola publicidad del calendario académico.

Artículo 22º. Los/as estudiantes podrán solicitar con causa debidamente justificada ante el Honorable Consejo Directivo la constitución de un tribunal examinador alternativo, en caso de recusación total o parcial del conformado oportunamente. Será facultad reservada al citado cuerpo resolver sobre tal solicitud, la que deberá ser elevada por el/la interesado/a con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha del examen, por intermedio de la Secretaría de Asuntos Académicos.

Artículo 23º: La ausencia de los/as integrantes del tribunal examinador en la fecha y hora prevista sólo será excusable por causas de fuerza mayor que deberán ser puestas oportunamente en conocimiento de Secretaría de Asuntos Académicos, quien arbitrará los medios para suplir tal inasistencia. Idéntica actitud observará la Secretaría de Asuntos Académicos cuando el tribunal no se hubiera constituido transcurrida una hora de la establecida para dar comienzo al examen.

Artículo 24º. En el momento de presentarse el/la estudiante ante el tribunal examinador, deberá acreditar su identidad mediante DNI o pasaporte.

Artículo 25º. El resultado de los exámenes se hará constar en el Acta respectiva, con firma digital por los miembros del tribunal examinador.

Artículo 26º. Si por la cantidad de estudiantes presentes se necesitara más de un día para el examen final, el tribunal se constituirá en los días hábiles siguientes, considerándose a tal efecto el sábado como día hábil. El/la presidente del tribunal tomará las medidas pertinentes para informar a los/as estudiantes sobre los horarios tentativos en que les corresponderá rendir a cada uno/a. En caso de ser necesario el tribunal podrá posponer hasta 48 h hábiles el día del examen; lo que deberá ser fehacientemente comunicado al estudiantado.

Artículo 27º. Los/las Consejeros/as Estudiantiles podrán solicitar al Honorable Consejo Directivo, con causa debidamente justificada, la designación de veedores/as estudiantiles en

los exámenes, quienes elevarán informes al citado cuerpo para cada uno de los casos en que participen.

DE LA GESTIÓN DOCENTE

Artículo 28º. Todo/a docente, independientemente de la dedicación, deberá disponer de 3 (tres) horas semanales como mínimo para destinar a horarios de consulta. Los/as docentes de cada espacio curricular garantizarán la distribución de la oferta horaria durante la mañana y la tarde, de lunes a viernes en lo posible, y deberán darla a conocer a los/as estudiantes desde el comienzo del año académico, debiendo asimismo comunicar las modificaciones que durante el mismo se produjeran.

Artículo 29º. Finalizado el cursado del espacio curricular correspondiente, todos/as los/as docentes que desarrollen clases teóricas, teórico-prácticas y/o prácticas, ya sea que tengan comisiones a cargo o sólo desarrollen algunos temas, deberán cumplimentar una encuesta individual de evaluación del desarrollo del espacio curricular y de los/as estudiantes, que será enviada al Área de Procesamiento de Datos y sus resultados serán comunicados a la Secretaría de Asuntos Académicos de la Facultad y, por su intermedio, al Honorable Consejo Directivo.

Artículo 30º. Finalizado el cursado de cada espacio curricular, los/as estudiantes deberán cumplimentar una encuesta individual de evaluación del desarrollo del espacio curricular y de sus docentes. Las encuestas se realizarán bajo secreto estadístico y sus resultados serán comunicados al/la respectivo/a docente e incorporados en su legajo académico.

DEL RÉGIMEN DE INGRESO Y AVANCE

Artículo 31º. Serán considerados/as “aspirantes” a ingresar a la carrera, los/as personas que por primera vez soliciten admisión a la carrera y cumplan con los requisitos de inscripción.

Artículo 32º. Serán considerados/as “nuevos inscriptos/as” de la carrera, los/as aspirantes que resulten ingresantes con legajo y cumplan con los requisitos de ingreso, conforme a lo establecido en la reglamentación vigente de la FCA-UNC.

Artículo 33º. Serán considerados/as “nuevos/as inscriptos/as por equivalencia”, los/as que, previa intervención de la Comisión Asesora de Pases y Equivalencias (CAPEQ), resulten ingresantes y hayan obtenido la aprobación de al menos 1 (un) espacio curricular por equivalencia de instituciones educativas contempladas en las reglamentaciones vigentes.

Artículo 34º. Serán considerados/as “reinscriptos/as” de la carrera, los/as estudiantes que realizaron la reinscripción a la carrera en un año posterior a su última inscripción.

Artículo 35º. A los/as estudiantes que, por motivos expresamente establecidos en la normativa vigente, se encuadren en la figura de Licencia Estudiantil, se les otorgará la suspensión de su actuación académica y no se computarán los plazos de vigencia de la regularidad.

Artículo 36º. A los/as estudiantes que sin causal manifiesto, no se reinscriban en la carrera en el ciclo lectivo siguiente al del último cursado, se les suspenderá la matrícula y se les computarán los plazos de vigencia de la regularidad. Para ser considerados/as nuevamente estudiantes, es decir reinscriptos/as, deberán solicitar la reincorporación y adecuar su actuación académica al Plan de Estudios vigente.

Artículo 37º. Desde el momento del ingreso a la carrera, los/as estudiantes deben tener total conocimiento del *Régimen Disciplinario de los/as Estudiantes* vigente, del presente Reglamento de Enseñanza, del contenido del Plan de Estudios y su respectivo Plan de Correlatividades.

DE LAS INASISTENCIAS

Artículo 38º. Las inasistencias eventuales de los/as estudiantes por participación en actividades deportivas o culturales en representación de la Facultad, por enfermedad o accidente personal, por enfermedad, accidente o muerte de familiar directo, por razones de trabajo y por embarazo, debidamente certificadas, no serán consideradas a los efectos de la regularidad y la promoción, debiendo el/la estudiante cumplir, a su tiempo, las actividades que fije la Coordinación del espacio curricular en estas circunstancias.

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 39º. Todo aspecto no contemplado en el presente Reglamento de Enseñanza, será resuelto por el HCD, a propuesta de la SAA, con intervención de la CESPE.



Universidad Nacional de Córdoba
2024

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: Anexo - Reglamento de Enseñanza - IZ

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.